



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Radicado: 730013110002- 2019-00534-00

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué - Tolima en su comisorio de 001 de marzo de 2021.

En consecuencia, lo más pronto posible por intermedio de la Asistente Social adscrita al Juzgado, practíquese estudio social, al hogar del señor NORBERTO MONROY GAMEZ, a fin de determinar las condiciones de vida y entorno social que lo rodean, de conformidad y teniendo en cuenta que el demandado reside en la ciudad de YOPAL – CASANARE.

Lo anterior de forma virtual a través de los medios tecnológicos disponibles, en atención a la emergencia sanitaria, por COVID – 19.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al comitente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 19 de hoy 07 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión

RADICADO: **2010-00068-00**

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2020, respecto del FMI 475-2066.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 19 de hoy 7 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731
Correoelectrónico j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión Intestada
RADICADO: 2013-00393-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Agregar al expediente la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal de fecha 23 de julio del año 2020, dentro del proceso de Pertenencia con radicado 2017-00130-00 siendo demandante José Ricaurte Molina y demandados Herederos de Moisés Molina Urbano y personas indeterminadas (fl 260-267), para los fines pertinentes.
2. SE ORDENA **REANUDAR** el presente proceso, y continuar con su trámite.
3. Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el señor JOSE RICAURTE MOLINA, debe allegarse el poder que acredite al profesional del derecho que la suscribe como apoderado del mismo, toda vez que en el presente asunto fue reconocido otro abogado.
4. Requerir a los herederos y sus apoderados para que dentro del término de tres (3) días, informen al despacho la existencia de nuevos bienes y presenten la relación de los mismos, so pena de decretar la terminación del proceso, ante la inexistencia de acervo hereditario por liquidar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 019 de hoy 7 de mayo de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Partición Adicional
RADICADO: **2014-00101-00**

Tener por notificado mediante aviso al Señor NELSON SEIR CASTAÑEDA SANCHEZ (FI 780) del auto de fecha 02 de julio del 2020 (fi 755), por medio del cual se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales.

Como quiera que se encuentran notificados los herederos y cesionario, y vencido el término del traslado, sin que se formularán objeciones, el Juzgado aprueba los inventarios y avalúos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decreta la partición y se concede a los apoderados que actúan en el proceso un término de tres (3) días para que informen si están de acuerdo en realizar la partición de manera conjunta y amplíen la facultad para hacerlo, si dentro de ese término no se pronuncian al respecto, se procederá a designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 19 de hoy 07 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: **2014-00246**

BRAYAN ALEXIS MEDINA MONTAÑA presenta escrito mediante el cual EXONERA a su Padre JULIO VLADIMIR HERNANDEZ, de la cuota alimentaria fijada en su favor, igualmente este último

Revisadas las actuaciones corresponde a un proceso ejecutivo de alimentos, cuyo título es el acta de conciliación llevada a cabo el 10 de mayo del 2005, ante la Comisaria de Familia de esta Ciudad, la cual fue modificada mediante conciliación del 23 de junio del 2011 adelantada ante la Comisaria Primera de Familia de Yopal, por lo tanto, el escrito presentado por el alimentario se agrega al expediente y se entiende la exoneración de la cuota a partir del mes de febrero.

No obstante, lo anterior, no se accede a suspender los descuentos, toda vez que en el presente proceso se cobran las cuotas alimentarias adeudadas de tiempo atrás, y aún no se terminado en tanto no se ha pagado la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 19 de hoy 07 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión

RADICADO: 2015-00070-00

Teniendo en cuenta que con oficio 1142 del 18 de noviembre del 2020 (fl 235), se comunica a la DIAN el inicio de este proceso, del igual forma con oficio 290 del 08 de marzo del 2021 (fl 242) se requiere a la DIAN para que, de contestación a la solicitud, sin que a la fecha se pronunciaron al respecto, de conformidad al Art. 844 del Estatuto Tributario, se ordena continuar con el trámite del presente proceso liquidatario.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de las herederas NELLY EDELMIRA PLAZAS GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA, LAUREN SOFIA y DANIELA BENAVIDES PLAZAS, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 507 del C.G.P. en consonancia con el numeral 1º del Art. 48 ibidem, se designa como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a los abogados JORGE URIEL VEGA VEGA, YADIRA SOTELO DELGADILLO, ELVIS GERARDO MORENO NEVA, ÁNGEL DANIEL BURGOS. **Por Secretaría**, comuníquese la designación.

Adviértase que el cargo será ejercido por el primero que manifieste aceptar el cargo a través de correo electrónico, con lo que se entenderá aceptado el nombramiento. Se le concede **término de diez (10) días** para que elabore y presente el trabajo de partición encomendado, con sujeción a las reglas indicadas en el Art. 508 del C.G.P., y Art. 1391 y s.s. del C. Civil, **término que empezará a correr desde el día siguiente hábil en que se le confirme su nombramiento, lo cual se realizará mediante comunicación electrónica.**

SE REQUIERE al partidor designado para que, al momento de confeccionar las hijuelas, los bienes sujetos a registro reúnan los requisitos que sobre dirección, descripción, linderos, área y tradición exige la Ley 1579 de 2012 - Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y Privados -, para efecto de registro de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 19 de hoy 7 de mayo
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : Filiación Natural
RADICADO : 2016-00291-00

Incorporar al expediente y poner en conocimiento la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal respecto de los derechos de registro dentro del proceso de la referencia obrante a folios 308-315.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 19 de hoy 07 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK



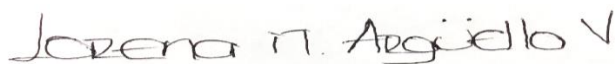
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2016-00314-00

Vistas las peticiones elevadas por el demandado y verificada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se advierte que COLPENSIONES ha venido descontando el valor correspondiente al 20% de los ingresos del señor DIEGO ALBERTO SALAZAR, a partir de la nómina de enero, por lo que se considera que cumple con la orden comunicada y no hay lugar a librar oficio alguno de requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 019 de hoy 07 de mayo 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión

RADICADO: 2017-00084-00

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por la Notaria Primera de Yopal, donde se establece la imposibilidad por disposición legal de enviar a este Despacho la Escritura Pública No. 3645 del 10 de noviembre del 2016 y allegado por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal el original del título valor, de \$70.000.000,00 que se ejecuta dentro del proceso ejecutivo No. 2017-1019 adelantado por KAREN NATALI MORALES, se dispone oficiar nuevamente al Laboratorio de Documentología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Calle 7 A No. 12A – 51 de Bogotá, correo electrónico documentologiabogota@medicinalegal.gov.co, allegando las siguientes piezas procesales:

- Letra de cambio por valor de \$60.000.000, 00 (fl 143).
- Documentos allegados por la Cámara de Comercio de Casanare (fl 187 a 219)
- Cuestionario allegado por la apoderada de los herederos reconocidos en el proceso (fl 228).
- Tarjetas de firmas allegado por el BBVA (fl 238 a 240)
- Original de la letra de cambio por valor de \$70.000.000 de pesos allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

Por otra parte, se amplía el cuestionario allegado por la parte demandante en el sentido de que se establezca mediante prueba grafológica si la letra de cambio por valor de \$60.000.000 millones se encuentra firmada por la Señora YANDRI SULEIDY PADILLA RODRIGUEZ (QEPD), comparando la misma con las firmas plasmadas en los otros documentos anexados.

Por Secretaria líbrese y tramite el oficio y sus anexos ante Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 19 de hoy 07 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

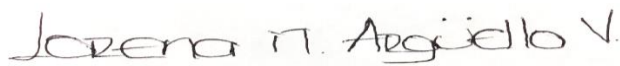
Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2017-00518-00

Vista la nueva solicitud elevada por la estudiante de derecho de SHAIDA MAGRETH CAVIEDES DURAN, deberá estarse a lo dispuesto en los autos de fecha 8 de marzo de 2021, en tanto no allega la sustitución de poder que le fue conferida en su favor por la anterior estudiante de consultorio jurídico que representaba al ejecutado.

Agregar y tener en cuenta para los fines legales pertinentes, el acta de conciliación celebrada por las partes el 27 de noviembre de 2019, en la Defensoría de Familia del ICBF-Yopal, aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 019 de hoy 07 de mayo de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: **2018-00006-00**

Vistas las actuaciones varias pendientes por resolver el Juzgado Dispone:

- Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado GUILLERMO VELASCO TOVAR, respecto del demandante ERIN JHONANDRI VALCARCEL MALDONADO, cumplidos los requisitos del Art. 76 del CGP. (fl 397 a 401).
- Reconocer a la abogada TATIANA MARCELA CABEZAS GUEVARA como apoderada judicial ERIN JHONANDRI VALCARCEL MALDONADO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 404).
- Tener por notificado a los señores JOSE LUBER CAMPOS LIZCANO, NOEL RONDON LIZCANO, ELVER RONDON LIZCANO, PIEDAD LORENA RONDON LIZCANO y EVER TOMAS CAMPOS GIRALDO, conforme a la actuación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl 407 a 413).
- Tener por contestada la demanda en término por parte del Señor EVER TOMAS CAMPOS GIRALDO.
- Reconocer al abogado NELSON LOPEZ GARCIA, como apoderado judicial del señor EVER TOMAS CAMPOS GIRALDO, en los términos indicados el poder allegado. (fl 415 a 418).
- Dado que el apoderado judicial de los señores JOSE LUBER CAMPOS LIZCANO, NOEL RONDON LIZCANO, ELVER RONDON LIZCANO y PIEDAD LORENA RONDON LIZCANO, no allega el correspondiente poder para actuar en este proceso (fl 420 a 423), se inadmite la contestación de la demanda concediendo a los demandados el termino de cinco (5) días para que alleguen el poder correspondiente, so pena de no tener por no contestada la demanda.
- Vencido el término anterior se correrá traslado conjuntamente de las excepciones de mérito propuesta por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 19 de hoy 7 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: **2018-00174-00**
ASUNTO: **Sentencia**

Mediante la presente providencia decide el Juzgado sobre la viabilidad de impartir aprobación al trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes que integran el haber sucesoral del causante CARLOS JULIO MORENO CASTRO (QEPD.).

ANTECEDENTES

- Con auto de fecha 13 de julio del 2018 (fl 060), se declara abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión del causante CARLOS JULIO MORENO CASTRO (QEPD.), fallecido el 31 de marzo del 2016 en Yopal y reconoce a ANGIE LORENA MORENO SATIVA como heredera en su calidad de hija del causante.
- Una vez efectuadas las publicaciones en debida forma del emplazamiento, la apoderada judicial de la heredera ANGIE LORENA MORENO SATIVA concurre a la diligencia de inventarios y avalúos, de fecha 30 de enero de 2020 (fl. 125), los cuales se aprueban en esa misma audiencia y quedan conformados de la siguiente manera:

ACTIVOS

PARTIDA UNICA: Corresponde a un lote de terreno junto con las mejoras en el construidas, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Yopal, con nomenclatura Cra. 12 A No. 44 B – 03 con numero catastral 01-01-1435-0038001 y F.M.I No. 470-71443, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1756 del 13 de octubre del 2006 de la Notaria única de Aguazul y avaluado en la suma de \$68.784.000, oo

PASIVO

PARTIDA UNICA: gastos y costas aproximadas de la sucesión por valor de \$580.000,oo pesos.

Se decreta la partición y designa tres auxiliares de la justicia para que elaboren la partición, previa comparecencia de uno de los designados a la notificación y posesión correspondiente.

- Con auto de fecha 08 de julio del 2020 (fl. 151), se aclara la audiencia de inventarios y avalúos en el sentido de que el único bien inventariado en la partida de activos, corresponde a la cuota parte de propiedad del causante respecto del bien con F.M.I. No. 470- 71443, por lo que el avalúo corresponde al 50% del inmueble, es decir la suma de \$34.392.000, oo
- Mediante oficio No. 1442422020-0291 del 11 de marzo del 2020 (fl 153), la DIAN autoriza continuar con el trámite del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Con auto de fecha 14 de octubre del 2020 (fl 156), se requiere al auxiliar de la justicia ANGEL DANIEL BURGOS para que elabore y presente el trabajo de partición, concediéndole un término de diez (10) días.
- El día 09 de diciembre del 2020, el auxiliar de la justicia allega el trabajo de partición y adjudicación de bienes (fl 158 a 162).
- El día 10 de diciembre del 2020 el partidador allega nuevamente corregido el trabajo de partición (fl 163 a 167).
- Con auto de fecha 01 de marzo del 2021, se corre traslado del trabajo de partición por 5 días y reconoce a la menor KATERINE YULIANA MORENO ROSILLO como heredera en su calidad de hija del causante.

Dado que el Juzgado no encuentra causal que genere nulidad sustancial ni procesal que invalide lo actuado, decide teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, demanda en forma y capacidad para ser parte, entendidos como los requisitos mínimos exigidos para que proceda sentencia de mérito se hallan acreditados a cabalidad, capacidad para ser parte, las herederas comparecen al proceso a través de sus apoderados judiciales y participan activamente del trámite liquidatario.

Como anteriormente se plasmó el causante adquirió el porcentaje del bien relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 30 de enero de 2020, los cuales no fueron objetados y quedaron en firme en esa misma audiencia, quedando allí establecido una partida como activo y una de pasivos, los cuales fueron adjudicados por el Auxiliar de Justicia, designado para el trabajo de partición, en forma equitativa, por lo que el despacho encuentra que el trabajo de partición debe ser aprobado pues se ajustó al inventario denunciado en el trámite.

De modo que el trabajo se encuentra ajustado a derecho, el Despacho debe proceder a su aprobación disponiendo la protocolización del expediente en la Notaría Primera de Yopal, pues los interesados no hicieron elección al respecto, para lo cual se expedirá copias auténticas de la partición y de esta de providencia. Por secretaria líbrese los respectivos oficios para el Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Yopal administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes en la presente sucesión del Señor CARLOS JULIO MORENO CASTRO (QEPD.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SE ORDENA registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, para ello se expedirá por secretaria copias del trabajo de partición (fls 163 a 167) y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria, previa cancelación de los honorarios al partidor.

TERCERO: Efectuado lo anterior, protocolícese el expediente en la Notaría Primera de esta ciudad.

CUARTO: FIJAR como honorarios y a favor del partidor abogado ANGEL DANIEL BURGOS identificado con CC No. 9.432.058 y T.P. 221.536, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS m/cte. (\$447.000), el cual corresponde al 1.3% del valor total de los bienes objeto de partición conforme el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que deben ser cancelados directamente al partidor y en partes iguales por las herederas ANGIE LORENA MORENO SATIVA y KATERINE YULIANA MORENO ROSILLO, dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Levántese las medidas cautelares ‘practicadas en este proceso. Por la Secretaría del Juzgado librese los oficios correspondientes, remítase a los correos, para ser tramitados por las partes.

SEXTO: Archívese en forma definitiva el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 19 de hoy 07 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J. K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO: **2019-00316-00**

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de los demandados MARIA ZORAIDA FERNANDEZ y MANUEL FERNANDEZ VEGA, continuando con el trámite del proceso a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **nueve (9) de junio del 2021 a la hora 8:00 de la mañana.**

Para el efecto siguiendo lo dispuesto en el párrafo único, numeral 11 del Art. 372 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte: a los Señores FANY FERNANDEZ CASTIBLANCO, JOSE MANUEL FERNANDEZ MARTINEZ, MARICEL FERNANDEZ VEGA y MARIA RUBY FERNANDEZ FERNANDEZ.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito, en lo que resulte conducente con el objeto del litigio. (fl 009 – 057; 197- 202).

Interrogatorio de parte:

A los Señores MARIA ZORAIDA FERNANDEZ VEGA y JOSE MANUEL FERNANDEZ VEGA.

Testimoniales:

Recepcionar el testimonio de los Señores YENY PAOLA GUIO ARIAS y JOSE BERNABE BOHORQUEZ.

PARTE DEMANDADA (MANUEL FERNANDEZ VEGA y MARIA ZORAIDA FERNANDEZ):

Documentales:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda, en lo que resulte conducente con el objeto del litigio. (fl 92/123 a 99/130)).

Interrogatorio de parte:

A la Señora ILDA MORENO LOPEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Curador Ad Litem de los herederos indeterminados y los menores JDFR y OEFM, así como el apoderado judicial de los Señores FANY FERNANDEZ CASTIBLANCO, JOSE MANUEL FERNANDEZ MARTINEZ, MARICEL FERNANDEZ VEGA y MARIA RUBY FERNANDEZ, no solicitaron ni aportaron pruebas.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams**, a la cual deberán conectarse a partir de las 7:30 a.m., para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con mínimo 5 días de antelación a la fecha indicada en precedencia** los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación Microsoft **Teams** deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se vayan a conectar a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones que hubiese propuesto el demandado y que sean susceptibles de confesión; y por parte del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente acarreará la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien no concurra.

Si ninguna de las partes asiste, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 C.G.P.).

Por Secretaría, infórmesele al curador ad litem la fecha de la audiencia programada.

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 19 de hoy 7 de abril del
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio
RADICADO: **2019-00324-00**

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos (2) meses, desde que se disolvió la sociedad conyugal en el presente asunto y atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. **Por secretaria librense los oficios correspondientes y remítanse con copia a la solicitante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 19 de hoy 07 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK